

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que la parte demandante arrió constancia de la notificación digital a la demandada, con acuse de recibido del 31 de julio de 2023. La Cámara de Comercio de Bogotá arrió respuesta al oficio No. 1718, y posteriormente también lo hizo la Cámara de Comercio de Medellín. El término para que la parte demandada contestara la demanda, venció el 1 de septiembre de 2023. Dentix Colombia S.A.S., a través de apoderado judicial, contestó la demanda el último día que tenía para hacerlo. A Despacho, 5 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (5) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	LUZ FRANCY PÉREZ RODRÍGUEZ y OTROS
Demandados	DENTIX COLOMBIA S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00266 00
Sustanciación No. 489	Incorpora constancia de trámite de notificación y respuesta a oficio - Reconoce personería – Se tiene por contestada la demanda.

I. Notificación a la demandada.

Se incorpora al expediente digital, la constancia de notificación personal a través de correo electrónico a la demandada **DENTIX COLOMBIA S.A.S.**, realizada el 31 de julio de 2023 (Expediente digital, archivo: 09ConstanciaNotificacionDigital).

II. Reconoce Personería.

Se reconoce personería a la Dra. Estefi Alejandra Carrillo Silva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.363.371, y portadora de la T.P. No. 224.496 del C. S: de la J., para que represente a la sociedad demandada DENTIX COLOMBIA S.A.S., conforme al poder a ella otorgado. (Expediente digital, archivo: 13ContestacionDemanda, pág. 2).

III. Sobre la contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la demandada **DENTIX COLOMBIA S.A.S.** presentó escrito pronunciándose frente a la demanda,

formulando excepciones (Expediente digital, archivo: 13ContestacionDemanda), dentro del término del traslado para ello; **se tiene por contestada la demanda** por dicha sociedad accionada.

IV. Sobre la continuidad del trámite procesal.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda a la parte accionada, y que en este caso no se puede dar aplicación al artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que si bien la contestación de la demanda fue enviada con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, no hay constancia del acuse de recibido de dicho envío, mediante el cual se pueda determinar el tiempo en que la parte activa podía pronunciarse frente a las excepciones formuladas por la parte accionada; se ordena, por secretaría, dar traslado a a parte demandante de las excepciones propuesta por la parte demandada.

V. Respuesta a oficios.

Se incorpora al expediente digital, la respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá al Oficio No. 1718, en la que informan que dan el traslado de la comunicación de la medida de embargo a la Cámara de Comercio de Medellín, por considerar que es la competente para atender la solicitud. (Expediente digital, archivo: 10MemorialCamaraComercioBogota). Igualmente, se incorpora al expediente digital, la respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín al Oficio No. 1718, en la que informan que se realizó la inscripción de la medida cautelar comunicada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/09/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **144**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**